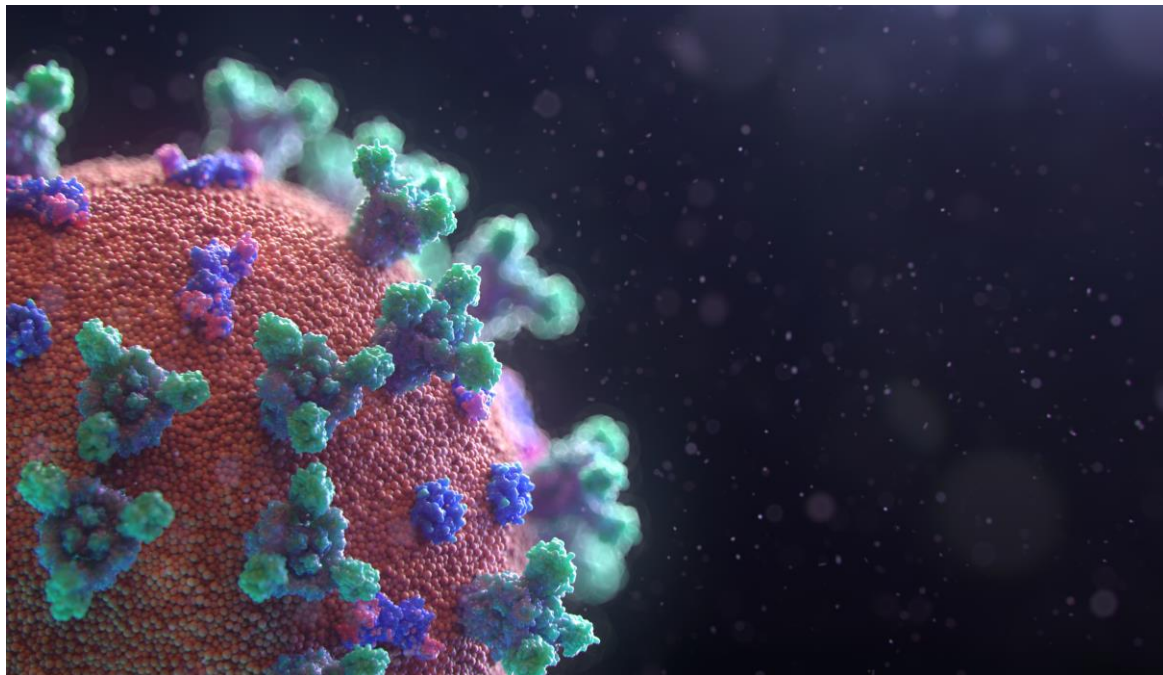




MUÑOZ AYA

www.munozaya.com






Instrucciones de la SFC ante el Covid-19

Circulares Externas 007, 008, 009, 010, 011, 012 y 014 de 2020
Superintendencia Financiera de Colombia

Circular Externa 007 de 2020 – Instrucciones para los establecimientos de crédito

 Establecer políticas y procedimientos efectivos para **identificar los clientes** que serán objeto de la aplicación de **medidas especiales**.
Para los créditos que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días:

1. Podrán establecer **períodos de gracia** que atiendan la situación particular del cliente, sin que se considere un factor de mayor riesgo.

La entidad podrá continuar la causación de intereses y demás conceptos.



2. Por el período de gracia, los créditos **conservarán la calificación** que tenían al 29 de febrero de 2020. Al fin de dicho período, **deberán recalificarse**.



3. Al final del período de gracia, las entidades podrán aplicar los mecanismos de **reestructuración de créditos** establecidos en la Circular Externa 026 de 2017 (ver) y sus modificaciones.

Por **120 días calendario**, los cambios en las condiciones de los créditos no se entenderán como una práctica generalizada para la normalización de cartera.

Para **créditos rotativos y tarjetas de crédito**: no procederá la restricción en la disponibilidad de los cupos, salvo por consideraciones de riesgo de las entidades.

Las entidades deberán **actualizar la calificación de los créditos** que al 29 de febrero de 2020 estuvieran modificados o reestructurados e incurran en mora por la coyuntura.

Posibles Medidas

CARTERA COMERCIAL Y DE CONSUMO

1. Entrar en fase desacumulativa del componente individual contracíclico. El saldo de la provisión contracíclica podrá sufragar el 100% del gasto en provisiones neto de recuperaciones que se genere durante el período de 120 días calendario.
2. El componente individual procíclico se calculará con base en la matriz A.
3. No constituirán el componente individual contracíclico sobre la cartera que se origine a partir del 17 de marzo.

Una vez finalicen los 120 días, la SFC establecerá el mecanismo de reconstitución gradual para reestablecer el componente.

CARTERA DE VIVIENDA Y MICROCRÉDITO

1. Usar el saldo de la provisión general para sufragar el gasto en provisiones neto de recuperaciones durante el período de 120 días calendario.
2. No constituir provisión general sobre la cartera, a partir del 17 de marzo y durante los siguientes 120 días calendario. Una vez finalicen los 120 días, la SFC establecerá el mecanismo de reconstitución gradual para reestablecer la provisión.
3. Si durante los 120 días se activan los requisitos de constitución de la provisión individual adicional, la misma no deberá constituirse.

Circular Externa 008 de 2020 – Instrucciones para la gestión del riesgo operacional

Previendo una duración de la contingencia por al menos 120 días, las entidades vigiladas deberán implementar planes de acción a corto y mediano plazo.

Ejecución y diseño de los planes de acción: dependerán (i) del nivel de riesgo establecido por las autoridades correspondientes; y (ii) de las previsiones normativas aplicables en la región y/o jurisdicción donde operan las entidades y sus filiales.

Deberes relacionados con los planes de acción:

1. Informar a la SFC sobre: las dificultades en la implementación del plan de acción, así como la materialización de los riesgos que afecten su implementación. (riesgooperativo@superfinanciera.gov.co)
2. Conformar un **comité de atención de emergencias** el cual deberá sesionar permanentemente y mantener informada a la junta directiva sobre la evolución de la situación y la efectividad en la aplicación de los planes de acción.
3. Informar clara y oportunamente a los consumidores financieros sobre las medidas derivadas de estos planes de acción, que tengan incidencia en ellos y/o grupos de interés.

Deberes adicionales para la gestión del riesgo operacional

1. Fortalecer la infraestructura tecnológica, controles de ciberseguridad, capacidad de monitoreo y los canales digitales de atención a los consumidores.

2. Evaluar el incremento de los montos transaccionales de las operaciones realizadas a través de canales no presenciales, durante los 120 días calendario siguientes a la expedición de la Circular.

3. Adoptar medidas para garantizar la disponibilidad de los funcionarios o terceros que desempeñen funciones críticas y verificar el cumplimiento de sus obligaciones. Así mismo, deberá fortalecer la estrategia de trabajo remoto a gran escala.

4. Prever posibles incrementos en el uso del efectivo y adoptar las medidas necesarias para garantizar su distribución y recolección oportuna.

El aumento en los costos de las transacciones realizadas a través de canales no presenciales se considerará práctica abusiva, durante los 120 días calendario siguientes a la expedición de la Circular (17 de marzo de 2020).

Circular Externa 008 de 2020 – Instrucciones para mantener la atención al público

Durante los 120 días calendario siguientes a la expedición de la Circular, las entidades vigiladas:

1. Deberán **mantener la prestación del servicio en las oficinas**, siempre y cuando las condiciones así lo permitan.

+ Deberán **informar al público los canales** disponibles para la prestación del servicio.

+ Deberán **considerar el no cobro del servicio** en caso de ser necesario el uso de la red bancaria no propia.

2. Deberán **informar a sus consumidores** las modificaciones de los horarios de atención al público mediante los canales más frecuentes.

3. Deberán **adoptar las medidas necesarias para reducir el tiempo de permanencia de los consumidores financieros** cuando requieran acercarse a los diferentes puntos de atención.

+ Deberán establecer **mecanismos para evitar aglomeraciones** en los puntos de atención al cliente.

Circular Externa 009 de 2020

Envío de Pruebas de Resistencia

Pospuso el **envío de los resultados de las pruebas de resistencia** requeridas por la **Carta Circular 23 de 2019**, hasta el **último día hábil de julio de 2021**. Adicionalmente, establece:

1. Que la **información de los resultados de las pruebas de resistencia** de las entidades vigiladas deberá remitirse con corte al **31 de diciembre de 2020** y deberá incluir las proyecciones a 2021, 2022 y 2023, teniendo en cuenta el régimen de capital aplicable y el período de transición respectivo.
2. Que se mantienen las instrucciones para la realización de los escenarios contempladas en la Carta Circular 23 de 2019.
3. Que durante los 120 días siguientes al 17 de marzo, se suspende el requerimiento de la realización de avalúos técnicos de las garantías idóneas en los términos del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.

Circular Externa 010 de 2020

Presentación de Planes de Resolución

Pospuso los plazos para la **presentación de los planes de resolución** requeridos por la **Circular Externa 027 de 2019**, conforme a las instrucciones impartidas de manera individual a cada una de las entidades. **Nuevas fechas para su presentación:**

1. Para el **30 de abril de 2021**: el documento que contenga las directrices e instrucciones para asegurar la preparación y presentación del plan de resolución.
2. Para el **3 de noviembre de 2021**: avance de la ejecución del cronograma, con los soportes correspondientes.
3. Para el **29 de abril de 2022**: entrega del plan de resolución.

Circular Externa 011 de 2020 – Instrucciones para la gestión del riesgo operacional y de liquidez

Las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva podrán:

1. Celebrar para los fondos que administran, **operaciones de venta definitiva de CDTs, cuyo emisor o comprador sea una entidad vinculada al administrado**, siempre y cuando se analice la conveniencia y razonabilidad de la operación.
2. Invertir, de manera directa o indirecta, **en participaciones de los fondos de inversión colectiva que administran o gestionan, según el caso, hasta por el 15% del valor del fondo**, y mantener dicha inversión por un plazo mínimo de 120 días.

Los intermediarios del mercado de valores y de divisas podrán:

1. **Instrumentalizar las actividades de sus mesas de negociación en sitios remotos** o de trabajo en casa adaptando las respectivas políticas de la entidad.
2. **Realizar la recepción y ejecución de órdenes y operaciones de manera remota** por medio de mecanismos que les permitan asegurar su trazabilidad y el cumplimiento de la obligación de mejor ejecución en las operaciones de sus clientes.

Para ello, deberán informar a los clientes los canales habilitados para recibir órdenes y prestar asesoría.

Circular Externa 012 de 2020 – Instrucciones para uso de dispositivos de autenticación biométrica

USO DE CANALES DIGITALES

Las entidades deben promover el uso de canales digitales para la realización de la mayor cantidad de trámites y transacciones de los consumidores financieros.

LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Las entidades deben adoptar los protocolos de limpieza y desinfección necesarios sobre los dispositivos de autenticación biométrica para prevenir el contagio del Covid-19.

Circular Externa 014 de 2020 – Alcance a la Circular Externa 007 de 2020

Medidas para la implementación de las medidas contempladas en la Circular 007 de 2020 aplicables a los créditos que al 29 de febrero de 2020 registraron mora mayor o igual a 30 días y menor o igual a 60 días.

1. La tasa de interés no podrá aumentarse.
2. No deben cobrarse intereses sobre intereses.
3. No deben cobrarse intereses sobre otros conceptos como cuotas de manejo, comisiones y seguros que se hayan diferido.
4. Plazo de créditos de consumo, vivienda y microcrédito se podrá ajustar sin que aumente el valor de la cuota salvo por conceptos asociados a seguros y por cambios de las tasas de interés indexadas.
5. Si se incrementa el valor de la cuota, el número de cuotas pendientes frente al plazo del crédito, se podrá extender en la misma proporción del período de gracia o prórroga otorgada, salvo que se acuerde plazo diferente.
6. Créditos comerciales: podrá evaluarse cada caso y establecer el efecto sobre la cuota y/o plazo informando debidamente al cliente. Aplican los literales 1, 2, y 3.
7. Créditos rotativos o tarjetas de crédito: si el mecanismo consiste en postergar el valor de pago mínimo, serán aplicables los literales 1, 2, y 3. Para las nuevas utilidades aplicará la tasa de interés de mercado.

- Los cambios a las condiciones del crédito deberán ser informados en cualquier momento a los consumidores financieros. De no recibir respuesta expresa del rechazo dentro del término que establezca la entidad (no inferior a 8 días), la medida se considerará aceptada.
- Las entidades deben explicar de manera clara a los consumidores financieros, en qué consisten los períodos de gracia o prórrogas otorgadas.
- Los cambios a las condiciones de los créditos **no** constituyen cláusula o práctica abusiva mientras el deudor tenga la posibilidad de ejercer el derecho a rechazar las nuevas condiciones.



MUÑOZ AYA